

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 24 de agosto de 2020, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] Único Tributario [REDACTED] mente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliadas para estos efectos en [REDACTED] de [REDACTED] en adelante "la Empresa", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios.



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistentes en realizar jornadas de capacitación dirigida a los docentes y asistentes de la educación, respecto a la correcta aplicación de los Reglamentos Internos de Convivencia Escolar de los distintos establecimientos educacionales administrados por la Corporación Municipal de San Miguel, a saber:

1. RBD 9431-5: Escuela Villa San Miguel.
2. RBD 9413-7: Escuela Santa Fe.
3. RBD 9433-1: Escuela Pablo Neruda.
4. RBD 9415-3: Escuela Territorio Antártico.
5. RBD 9426-9: Escuela Llano Subercaseaux.
6. RBD 9444-7: Escuela Especial Cedros del Líbano.
7. RBD 9405-6: Liceo Betsabé Hormazábal.
8. RBD 9406-4: Liceo Andrés Bello.
9. RBD 9460-9: Instituto Regional de Adultos.
10. RBD 9461-7: Escuela Especial de Adultos Hugo Morales Bizama.

Las capacitaciones se realizarán en dos jornadas por día; cada jornada tendrá una duración de 3 horas, debiendo cada establecimiento contar con al menos una jornada de intervención.

La prestación referida dependerá de la condición sanitaria en la que se encuentre la comuna de San Miguel a la fecha de realización de las capacitaciones, pudiendo ser de manera presencial en cada uno de los establecimientos educacionales individualizados anteriormente o, en su defecto, se realizarán mediante plataforma virtual.

Los horarios de realización de las jornadas serán determinadas de mutuo acuerdo, entre las 09:00 horas y las 18:00 horas.

La Corporación podrá modificar el día y hora de las charlas online contratadas mediante aviso a la Empresa con una antelación de 24 horas a la fecha y hora indicadas en el presente contrato, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestadora.

TERCERA: Los servicios contratados se iniciarán el **19 de octubre de 2020** y deberán finalizar el día **23 de octubre de 2020**.

La Empresa deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA y DÉCIMA**.

CUARTA: El precio del contrato es de **\$3.000.000.- (tres millones de pesos pesos), exentos de IVA**.

La fuente de financiamiento del presente contrato se imputará al Fondo de Apoyo a la Educación Pública FAEP 2019.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- Cuenta corriente
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- Correo electrónico [REDACTED]

El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir la Empresa para la cabal realización de su prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios.

El pago deberá efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Empresa cumpla con lo dispuesto en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

QUINTA: La forma de pago de la suma única y total señalada será la siguiente:

- **Estado de Pago N° 1:** El 50% del valor total de la prestación será pagado una vez realizada la suscripción del presente contrato, mediante transferencia electrónica,



previa recepción de la factura exenta de IVA por el monto de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

- **Estado de Pago N° 2:** El valor restante se pagará mediante transferencia electrónica, previa recepción de la factura exenta de IVA por el monto de \$1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) al término de la ejecución de los servicios prestados, en conjunto con el informe visado por la Dirección de Educación con el detalle de la prestación.

SEXTA: Para proceder al pago del servicio encomendado [REDACTED] deberá emitir, dentro de quinto día hábil del mes siguiente de ejecutada la prestación convenida, una factura exenta a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados dentro del plazo señalado a la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel.

SÉPTIMA: La Empresa se obliga, por este acto, a contar con los implementos necesarios para la correcta realización de la prestación y documentos a entregar en conformidad a las normas técnicas a su respecto.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada, por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables al Prestador en el inicio o en la finalización de la prestación de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa diaria equivalente al **5%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula segunda del presente contrato por parte de la Empresa, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Empresa deberá pagar a la Corporación el valor del **70%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: Las multas establecidas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.



DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula octava, novena y décima del presente contrato por el Prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la factura exenta dentro de los **8 días hábiles** contados a partir de su recepción.

DÉCIMA TERCERA: La Corporación se compromete a otorgar a la Empresa las mejores condiciones para la correcta ejecución de los servicios, entregando para ello todos los antecedentes necesarios para su realización.

DÉCIMA CUARTA: [REDACTED] quiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio descrito en la propuesta de servicios de fecha 30 de julio de 2020, que se adjunta como antecedente al presente contrato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.
- Efectuar la prestación encomendada con los implementos necesarios.



DÉCIMA QUINTA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de **mutuo acuerdo** por las partes.

DÉCIMA SEXTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por [REDACTED], de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre [REDACTED] y los trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación

DÉCIMA SEPTIMA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA NOVENA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

La personería de doña [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública de fecha 22 de abril del año 2019, anotada

en el Repertorio bajo el número 5.823/2019, otorgada ante la Notario Público Titular de la 21ª Notaría de Santiago, doña Myriam Amigo Arancibia.

VIGÉSIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL



GSV/APG/RPN/MMV/jam

